



**Municipalidad de Crespo**  
2024

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Contesta pedido de informe desde Expediente Electrónico EX-2024-00006482- -MUNICRESPO-ME#SGDH

---

**Señora Presidente del**

**CONCEJO DELIBERANTE DE CRESPO**

**María Jacinta Eberle**

**S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ D**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes de ése Cuerpo deliberativo, a fin de dar respuesta en los términos del art. 108 de la Ley N°10.027, inc. c) al PEDIDO DE INFORMES, cursado a éste Departamento Ejecutivo en fecha 17 de abril, a requerimiento del Bloque de Concejales Alianza Más para Entre Ríos, en el que se solicita informe sobre el siguiente punto que a continuación desarrollo:

*“Cuáles son los criterios que sostienen las decisiones expuestas en el Decreto N°1602/2024, que refiere al Expediente EX-2024-00006482-MUNICRESPO-ME#SGDH. Entendemos que el monto de dinero que el Estado Municipal esta aceptando en concepto de reparación por el perjuicio económico causado al Municipio, es irrisorio y no se ajusta al cambio sufrido a lo largo de 20 años.”*

En fecha 19 de febrero de 2024, en el marco de las actuaciones "GAREIS, Leonardo Germán S/ PECULADO", L.E. No 95185, en trámite ante la Sala I de Transición, Cámara Primera de la ciudad de Paraná, la Oficina de Gestión de Audiencias, solicitó se informe si el Sr. Leonardo Germán GAREIS, reparó el daño ocasionado al Municipio en el año 2002 o si arribó a algún tipo de acuerdo transaccional.

Asimismo, informó que el Sr. Leonardo Germán Gareis, ofreció la suma de pesos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro (\$79.354) en concepto de reparación, solicitando al Municipio su conformidad (o no).

Como previo, es importante recordar los antecedentes del caso.

Que mediante el Decreto N° 252/02, se inició un sumario administrativo contra el Sr. Leonardo Germán Gareis, a efectos de determinar la magnitud y responsabilidad que le corresponderían por el faltante de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 97/100 (\$10.458,97), en la Caja N° 2 del Municipio.

Que mediante el Decreto N° 120/03, se procedió al cierre del sumario administrativo, determinando que efectivamente existió un faltante en la Caja N° 2 del Municipio entre las fechas 1° de mayo de 2000 y 30 de agosto de 2002, por la suma de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 97/100 (\$10.458,97), atribuyéndole exclusiva responsabilidad al Sr. Gareis.

Asimismo, en el Decreto mencionado, se dejó establecido que debería abonar dicho importe con más sus intereses, desde las fechas en que debieron ingresar al Fisco Municipal hasta su efectivo pago, en el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de notificación; y que en caso de falta de pago, los Apoderados Legales quedaban instruidos para su recuperación por vía de apremio.

Que, al no efectivizarse el pago de manera voluntaria, desde el Municipio se inicio juicio de apremio, a los fines de cobrar la suma ut supra mencionada. El mismo, tramitó ante el Juzgado N°1 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Paraná, a cargo del Sr. Juez Coglionesse, bajo Expte: “MUNICIPALIDAD DE CRESPO C/ GAREIS LEONARDO G. S/ APREMIO N° 6304”.

En fecha 14 de noviembre de 2003, se dictó sentencia, por medio de la cual se condenó al Sr. Gareis a abonar la suma de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Con Noventa y Siete Centavos, (\$10.498,97), con más los intereses legales conforme las normas impositivas vigentes desde la mora y hasta su efectivo pago y las costas.

En paralelo se llevó a cabo el procedimiento penal correspondiente, por medio del cual, en el año 2004, se condenó al Sr. Leonardo Germán Gareis, a la pena de dos años de prisión de cumplimiento condicional; con más la Inhabilitación Absoluta y Perpetua para ejercer cargos públicos, como autor culpable y responsable del delito de PECULADO –arts. 261, 77; 26; 40 y 41 C Penal. Sin embargo, la misma, no condenó al Sr. Gareis a reparar los daños económicos ocasionados al Municipio.

En fecha 10 de diciembre de 2003, asumió una nueva gestión de gobierno en el Municipio, (Partido Justicialista), quienes – aun teniendo una sentencia firme y consentida- no la ejecutaron, dejando prescribir la deuda. Es decir, el DEM teniendo las facultades y herramientas para efectivizar el cobro, no lo hizo.

Recordemos que al día de la fecha, la deuda ya no es exigible por encontrarse prescripta, tanto en sede Civil como Penal. Sin embargo, en febrero de 2024, el Sr. Gareis, voluntariamente, ofreció – en sede penal- remediar el daño, y practicó una liquidación de Tasa Activa de Banco Nación –según planilla de cálculo de Caja Forense-, actualizando la suma al monto de Pesos Setenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro (\$ 79.354).

Cabe mencionar, que la actualización de la tasa activa del Banco Nación se utiliza generalmente para calcular los intereses en una deuda porque es una tasa de referencia local ampliamente reconocida en el país y está regulada por el Banco Central de la República Argentina. Esta tasa se actualiza periódicamente y se basa en las condiciones del mercado. Al utilizar esta tasa para calcular los intereses en una deuda, se asegura que los mismos sean justos y estén alineados con las condiciones del mercado actual.

No obstante lo expuesto, considero importante explicar que el dinero afectado en el año 2001-2004, fue en pesos, moneda de curso legal en Argentina.

Que la misma condena en sede civil, fue a reparar la suma de \$10.498,97, con mas sus intereses “conforme las normas impositivas vigentes” desde la mora y hasta su efectivo pago y las costas.

Utilizar una divisa extranjera como índice de actualización de deuda en el Municipio, sería una violación de la normativa vigente en el país.

Por ello, y atento a que la deuda del Sr. Gareis para con el Municipio ya no es exigible -porque se dejó prescribir-, y que el pleito se encuentra finalizado hace 10 años, este DEM no consideró perjudicial a las arcas municipales, aceptar el ofrecimiento económico propuesto, como así tampoco el índice de actualización utilizado, por tratarse de una tasa de referencia prevista en el Banco Central de la República Argentina, en el Código Tributario Municipal, como así también de uso por el Poder Judicial, doctrina legal y mercado financiero local. Por el contrario, de no haber aceptado, no hubiese ingresado el dinero al Municipio.

En la seguridad de haber cumplido en tiempo y forma con la obligación que me impone la norma legal citada, aprovecho para saludar a ud. y a las Señoras y Señores Concejales con mi consideración más distinguida.